



Asamblea General

Distr. limitada
29 de julio de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tema 104 del programa

Prevención del delito y justicia penal

Proyecto de resolución presentado por el Presidente de la Asamblea General

Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas contra la Trata de Personas

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando la función que se le encomienda en la Carta, que incluye las cuestiones relativas al desarrollo, la paz y la seguridad, y los derechos humanos,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituye una seria amenaza para la dignidad humana, los derechos humanos y el desarrollo,

Reconociendo que la pobreza, el desempleo, la falta de oportunidades socioeconómicas, la violencia basada en el género, la discriminación y la marginación son algunos de los factores que contribuyen a hacer a las personas vulnerables a la trata,

Recordando la Declaración del Milenio¹, aprobada el 8 de septiembre de 2000, en que los Estados Miembros decidieron intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Recordando también el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005², aprobado por la Asamblea General el 16 de septiembre de 2005, en que se señala que la trata de personas sigue constituyendo un grave problema para la humanidad y requiere una respuesta internacional concertada, y se insta a todos los Estados a que elaboren y apliquen medidas eficaces para combatir y eliminar todas las formas de trata de personas, y refuercen las existentes, a fin de acabar con la demanda de víctimas de la trata y protegerlas,

Reafirmando su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, en que aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente

¹ Véase la resolución 55/2.

² Véase la resolución 60/1.



mujeres y niños, que la complementa, y recordando otras convenciones e instrumentos conexos como el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, 1930 (Núm. 29) y el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, 1999 (Núm. 182) de la Organización Internacional del Trabajo, la Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud³, la Convención sobre los Derechos del Niño⁴ y sus Protocolos facultativos relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁵, y la participación de niños en los conflictos armados⁶ y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁷,

Reconociendo la importancia crucial que reviste el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente de mujeres y niños⁸, que entró en vigor el 25 de diciembre de 2003 y en el cual se daba por primera vez una definición convenida a nivel internacional del delito de trata de personas, con el fin de prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores,

Recordando todas sus resoluciones relativas a medidas para eliminar la trata de personas, incluidas las resoluciones 61/180, de 20 de diciembre de 2006, 63/194, de 18 de diciembre de 2008, y 64/178, de 18 de diciembre de 2009, relativas a las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, 61/144, de 19 de diciembre de 2006, relativa a la trata de mujeres y niñas, y 58/137, de 22 de diciembre de 2003, relativa al fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas,

Reafirmando la resolución 2004/110 de la Comisión de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007⁹, por la cual la Comisión nombró a un Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, con el fin de resaltar la importancia de que se aplicara un enfoque centrado en las víctimas y basado en los derechos para luchar contra la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, la resolución 6/14 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de septiembre de 2007¹⁰, por la cual la Comisión nombró a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, la resolución 1990/68 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990¹¹, por la cual la Comisión nombró a un Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, y la resolución 62/141 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2008, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que nombrara a un Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños, y observando que se ha nombrado a la

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 266, núm. 3822.

⁴ *Ibíd.*, vol. 1577, núm. 27531.

⁵ *Ibíd.*, vol. 2171, núm. 27531.

⁶ *Ibíd.*, vol. 2173, núm. 27531.

⁷ *Ibíd.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibíd.*, vol. 2237, núm. 39574.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento num. 3 (E/2004/23)*, cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, Suplemento num. 53 (A/63/53)*, cap. I, secc. A.

¹¹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento num. 2 y corrección (E/1990/22 y corr.1)*, cap. II, secc. A.

Representante Especial del Secretario General para la violencia sexual en los conflictos,

Recordando que, atendiendo a la solicitud formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 2006/27, de 26 de julio de 2006, sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional para prevenir y combatir la trata de personas y proteger a sus víctimas, que se reforzó mediante la resolución 61/180 de la Asamblea General sobre las medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas, se estableció el Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas con el fin de promover la coordinación y la cooperación entre los organismos competentes de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales que participan en la lucha contra la trata de seres humanos,

Reconociendo que el lanzamiento, en marzo de 2007, de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en asociación con la Organización Mundial del Trabajo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y la Organización Internacional para las Migraciones y el Foro de Viena para combatir la trata de personas, celebrado del 13 al 15 de febrero de 2008, ofrecieron a todos los agentes que luchan contra la trata, incluidas las Naciones Unidas, los gobiernos y las organizaciones de la sociedad civil, un foro mundial para compartir las experiencias respectivas y volvieron a poner de relieve la necesidad de hacer frente colectivamente a la trata de seres humanos teniendo en cuenta sus múltiples facetas y de manera holística,

Recordando el debate temático sobre la trata de seres humanos celebrado por la Asamblea General el 3 de junio de 2008, en que se proporcionó a los Estados Miembros un foro para deliberar especialmente sobre las “tres P” (prevención, protección y procesamiento), y el diálogo temático interactivo sobre el tema “Adopción de medidas colectivas para poner fin a la trata de seres humanos”, que celebró la Asamblea General el 13 de mayo de 2009 y en el cual se subrayó la importancia de que los Estados Miembros y otros interesados, incluidas las organizaciones regionales e internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, fortalecieran las medidas colectivas,

Reconociendo la importancia de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se estableció con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención y del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reconociendo las decisiones 1/5, 2/3, 3/3 y 4/4 relativas a la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños¹², aprobadas en la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

¹² Véase, respectivamente, CTOC/COP/2004/6, cap. I; CTOC/COP/2005/8, cap. I; CTOC/COP/2006/14, cap. I; y CTOC/COP/2008/19, cap. I.

Recordando los mecanismos e iniciativas subregionales, regionales e interregionales, como la Iniciativa árabe para el fomento de la capacidad nacional de lucha contra la trata de personas: Foro Fundacional de Doha; el Plan de Acción para combatir la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, de la Reunión de países de Asia y Europa; la Declaración contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños, de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental; el Proceso de Bali sobre el contrabando y la trata de personas y la delincuencia transnacional conexas; el Plan de Acción sobre cooperación en la lucha contra la delincuencia, en particular la delincuencia organizada, de la Organización de Cooperación Económica del Mar Negro; el Equipo de Tareas contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de los Estados del Báltico; el Acuerdo de cooperación para luchar contra la trata de personas y el tráfico de órganos y tejidos humanos de la Comunidad de Estados Independientes; la Coalición Centroamericana contra la Trata de Personas; la Iniciativa ministerial coordinada del Mekong para combatir la trata de personas; el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos; la Declaración de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre la lucha contra la trata de personas; el Plan de Acción conjunto de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad Económica de los Estados de África Central de lucha contra la trata de personas, en particular mujeres y niños; la Conferencia Internacional de Manama sobre el tema “La encrucijada de la trata de personas: la asociación entre los sectores público y privado”; el Plan de Acción para la lucha contra la trata de personas entre los Estados parte del Mercado Común del Sur y Estados asociados; el Plan de trabajo contra la trata de personas en el hemisferio occidental de la Organización de los Estados Americanos; el Plan de Acción de Uagadugú para luchar contra la trata de seres humanos, especialmente de mujeres y niños; el Plan de Acción de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa contra la trata de personas; el Plan de Acción de la Conferencia Regional sobre Migración; la Convención de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional sobre la prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución; el Equipo de Tareas sobre la trata de seres humanos, en particular sus formas organizadas, del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa; y el Programa de Estocolmo para 2010-2014 de la Unión Europea y su Plan de Acción en que se establecen las prioridades en materia de justicia y asuntos de interior y se crea la figura del coordinador contra la trata de personas,

Reconociendo la necesidad de elaborar un plan de acción mundial contra la trata de personas que:

- a) Promueva la ratificación universal de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, así como otros instrumentos internacionales pertinentes que se refieren a la trata de personas, y refuerce la aplicación de los instrumentos existentes contra la trata de personas;
- b) Ayude a los Estados Miembros a reforzar sus compromisos políticos y obligaciones jurídicas de prevenir la trata de personas y luchar contra ella;
- c) Promueva respuestas amplias, coordinadas y sistemáticas en los planos nacional, regional e internacional, para luchar contra la trata de personas;

d) Promueva un enfoque basado en los derechos humanos y el género y que tenga en cuenta la edad al abordar todos los factores que contribuyen a que las personas sean vulnerables a la trata y fortalecer la respuesta de la justicia penal, tareas estas que son necesarias para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y procesar a sus autores;

e) Conciencie al sistema de las Naciones Unidas y también a los Estados y otros interesados, como el sector privado, la sociedad civil y los medios de comunicación internacionales y nacionales, así como a la población en general;

f) Promueva la cooperación y la coordinación entre todos los interesados pertinentes, incluidos los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado, así como en diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las mejores prácticas existentes y las enseñanzas obtenidas;

1. *Aprueba* la presente resolución y su anexo, en que figura el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Luchar contra la Trata de Personas;

2. *Decide* anunciar oficialmente el Plan de Acción en una reunión especial de alto nivel de la Asamblea General de un día de duración e insta a los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los medios de comunicación, a que ejecuten plena y efectivamente las disposiciones pertinentes del Plan de Acción y las actividades que allí se indican;

3. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, o se adhieran a ellos con carácter prioritario, habida cuenta de la función esencial que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas e insta también a los Estados partes en dichos instrumentos a que los apliquen plena y efectivamente;

4. *Decide* establecer, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 38 del anexo de la presente resolución, el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y solicita al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para su eficaz funcionamiento, y reconoce las contribuciones previas y actuales hechas a otras fuentes de financiación que respaldan los esfuerzos por combatir la trata de personas;

5. *Solicita* al Secretario General que, en el marco de las obligaciones existentes sobre presentación de informes a la Asamblea General, incluya una sección sobre la aplicación del Plan de Acción por el sistema de las Naciones Unidas, en relación con el tema del programa relacionado con la prevención del delito y la justicia penal;

6. *Decide* evaluar en 2013 los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción y solicita al Secretario General que tome todas las medidas necesarias a ese respecto;

7. *Solicita* al Secretario General que presente propuestas para financiar las necesidades de personal y programáticas de la Secretaría indispensables para fortalecer la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito conforme a lo indicado en el Plan de Acción mediante la reasignación de recursos en el marco del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 2012-2013.

Anexo

Plan de Acción Mundial para combatir la trata de personas

Nosotros, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, reafirmamos nuestro compromiso de poner fin al horrible delito de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, expresamos nuestra determinación de prevenir y combatir la trata de personas, a proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, a enjuiciar los delitos de la trata de personas y a promover alianzas para reforzar la coordinación y la cooperación, y decidimos traducir nuestra voluntad política en medidas concretas adoptando un plan de acción a fin de:

1. Condenar sistemática y enérgicamente la trata de personas, actividad criminal que atenta contra la dignidad humana y tiene efectos negativos en el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos,

2. Reconocer que por “trata de personas” se entenderá el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el secuestro, el fraude, el engaño o el abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o el dar o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que ejerza control sobre otra con fines de explotación, lo que incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos, según se establece en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante “Protocolo relativo a la trata”),

3. Asegurar que promover y proteger los derechos humanos de las víctimas de la trata de personas, prevenir la trata de personas encarando los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que contribuyen a ese fenómeno y reforzar la respuesta del sistema de justicia penal son cometidos fundamentales para prevenir y combatir la trata de personas y proteger, ayudar y resarcir a las víctimas,

4. Tomar medidas urgentes para prevenir la trata de personas, proteger a sus víctimas y enjuiciar a los responsables y reforzar las alianzas establecidas a tal fin promoviendo y considerando con carácter prioritario la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo relativo a la trata o la adhesión a estos, al igual que otros instrumentos internacionales pertinentes, como el Convenio núm. 29 de la OIT sobre el trabajo forzoso de 1930; el Convenio núm. 182 de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999; la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud; la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud¹; la Convención sobre el Derecho del Niño² y sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía³, y a la participación de niños en los conflictos armados⁴ y la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁵,

5. Reconocer que, de conformidad con el artículo 32 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Conferencia de las Partes en la Convención se ha establecido con objeto de mejorar la capacidad de los Estados partes para promover y examinar la aplicación de la Convención, incluido el

Protocolo sobre la trata, y tomar nota de las iniciativas en curso encaminadas a explorar opciones en relación con un mecanismo apropiado y eficaz para ayudar a la Conferencia de las Partes en la Convención a examinar su aplicación,

6. Tomar en cuenta las actividades y recomendaciones del Grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre la trata de personas establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención,

7. Apoyar al Consejo de Derechos Humanos y contribuir a su labor sobre la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos para todos en la lucha contra la trata de personas,

8. Apoyar la función y los mandatos de los relatores especiales sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños; las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias; la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias; y la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; los representantes especiales del Secretario General sobre la violencia contra los niños y la violencia sexual en los conflictos y otros relatores especiales y representantes competentes. Los titulares de mandatos deberían asistir a los Estados ofreciéndoles asesoramiento concreto, manteniendo enlaces con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y presentando informes sobre estas cuestiones,

9. Reafirmar el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo a la hora de prestar asistencia técnica para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata, aprovechando los instrumentos existentes para el fomento de la capacidad, la experiencia adquirida y los servicios de expertos disponibles en las organizaciones internacionales, entre otros, el Marco internacional de acción para aplicar el Protocolo relativo a la trata de personas,

10. Reafirmar la importante labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo y la Organización Internacional para las Migraciones en la lucha mundial contra la trata de personas,

11. Instar encarecidamente a todas las entidades de las Naciones Unidas responsables a coordinar sus esfuerzos para luchar contra la trata de personas eficazmente y proteger los derechos humanos de sus víctimas, incluso por conducto del Grupo interinstitucional de coordinación contra la trata de personas y la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas,

I. Prevención de la trata de personas

12. Abordar los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que vuelven a las personas vulnerables a la trata, como la pobreza, el desempleo, la desigualdad, las emergencias humanitarias tales como los conflictos armados, y los desastres naturales, la violencia sexual, la discriminación de género y la exclusión social y la marginación, así como la cultura de tolerancia respecto de la violencia contra las mujeres, los jóvenes y los niños,

13. Comprometerse a encarar todas las formas de trata de personas dondequiera que ocurran,

14. Integrar la cuestión de la trata de personas en las políticas y programas más amplios de las Naciones Unidas destinados a afrontar las cuestiones de desarrollo económico y social, derechos humanos, estado de derecho, buena gobernanza, educación y desastres naturales y reconstrucción después de los conflictos,

15. Adoptar y aplicar políticas y programas amplios a nivel nacional, así como a los niveles subregional y nacional que correspondan, para prevenir todas las formas de trata de personas; políticas y programas que se ajusten a las políticas y programas pertinentes de migración, educación, empleo, igualdad entre los géneros, empoderamiento de la mujer y prevención del delito con arreglo a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

16. Llevar a cabo investigaciones y reunir datos debidamente desglosados que permiten analizar adecuadamente el carácter y el alcance de la trata de personas,

17. Elaborar o reforzar procesos encaminados a identificar víctimas como los que han desarrollado, entre otros, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones, así como medidas no discriminatorias apropiadas que permitan identificar a las víctimas de la trata de persona entre las poblaciones vulnerables,

18. Promover campañas de concienciación dirigidas a las personas que corren riesgos de ser víctimas de la trata y al público en general mediante la educación y una participación eficaz de los medios de difusión, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y los dirigentes comunitarios para desalentar la demanda que fomenta la explotación de personas, especialmente mujeres y niños, y que conduce a la trata, así como reunir y difundir las mejores prácticas observadas en la ejecución de esas campañas,

19. Destacar la función de la educación a la hora de concienciar al público sobre la prevención de la trata de personas y promover la educación, en particular la educación en materia de derechos humanos, y el aprendizaje de esos derechos como forma sostenible de prevenir la trata de personas,

20. Apoyar las iniciativas encaminadas a proveer documentos de identidad, como el registro de los nacimientos, para reducir el riesgo de trata y ayudar a identificar a las víctimas,

21. Ampliar y apoyar las actividades de prevención en los países de origen, tránsito y destino prestando especial atención a la demanda que fomenta todo tipo de trata y a los bienes y servicios que se producen de resultas de la trata,

22. Adoptar y aplicar medidas concretas en el plano nacional para combatir la trata destinada a la explotación laboral y procurar educar a los consumidores acerca de esas medidas,

23. Reforzar o seguir reforzando la capacidad de los funcionarios de policía, inmigración, educación, bienestar social, trabajo y otros ámbitos para prevenir la trata de personas, teniendo en cuenta la necesidad de respetar los derechos humanos y las necesidades particulares de los niños y las mujeres, así como alentar la cooperación, según corresponda, con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones competentes,

24. Alentar a las Naciones Unidas a intensificar su colaboración con los Estados Miembros y las organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes para individualizar y difundir las mejores prácticas de prevención de la trata de personas,

II. Protección y asistencia para las víctimas de la trata de personas

25. Reafirmar que la promoción y protección de los derechos humanos para todos y la adopción de medidas efectivas para responder a la trata de personas son tareas complementarias que se refuerzan mutuamente,

26. Destacar la necesidad de promover y proteger los derechos de las víctimas de la trata de personas y de reintegrar a las víctimas en la comunidad teniendo en cuenta los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas elaborados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos¹³ y las Directrices sobre la protección de los niños víctimas de la trata elaboradas por el UNICEF¹⁴,

27. Asegurar que las víctimas de la trata de personas sean consideradas víctimas de un delito y que las leyes nacionales penalicen efectivamente todas las formas de trata,

28. Examinar los servicios que los países ponen al alcance de las víctimas de la trata de personas de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata y reforzar esos servicios en caso necesario, así como apoyar el establecimiento o refuerzo de los mecanismos de remisión que correspondan,

29. Reforzar o seguir reforzando la capacidad de los funcionarios competentes que tengan probabilidades de encontrar e identificar a posibles víctimas de la trata de personas, como el personal policial, los oficiales de fronteras, los inspectores del trabajo, los funcionarios de consulados y embajadas, los jueces y fiscales y el personal de mantenimiento de la paz, y asegurar que se disponga de los recursos necesarios en los sectores e instituciones pertinentes, incluidos los de la sociedad civil,

30. Instar a los gobiernos a adoptar todas las medidas que correspondan para asegurar que las víctimas identificadas de la trata de personas no sean penalizadas por haber sido objeto de tráfico ni sean victimizadas de resultados de medidas adoptadas por las autoridades gubernamentales,

31. Proteger la intimidad y la identidad y garantizar la seguridad de las víctimas de la trata de personas a lo largo de todas las actuaciones penales y proteger a sus familiares cercanos y a los testigos, según corresponda, de las represalias de los tratantes, garantizando su seguridad de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

¹³ E/2002/68/Add.1.

¹⁴ Disponibles en www.unicef.org/ceecis/0610-Unicef_Victims_Guidelines_en.pdf. Consultado el 29 de julio de 2010.

32. Prestar asistencia y servicios para la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas de la trata en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones y sectores de la sociedad civil pertinentes,

33. Instar a los Estados partes a considerar la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio temporal o permanentemente, cuando proceda, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata,

34. Asegurar que los países de origen acepten el regreso de sus nacionales víctimas de la trata de personas y garantizar que ese regreso se lleve a cabo en las debidas condiciones de seguridad y sea, preferentemente, de carácter voluntario, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata,

35. Aprobar leyes laborales en los países de origen, de tránsito y de destino que establezcan derechos y garantías para los trabajadores que limiten el riesgo de que sean víctimas de la trata,

36. Prestar servicios especializados a las víctimas identificadas de la trata de personas de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata y otros instrumentos pertinentes, lo que entraña brindar acceso a servicios de salud, como los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo en relación con el VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sanguínea y contagiosas a las víctimas de la trata de personas que hayan sido explotadas sexualmente, teniendo en cuenta que la trata de seres humanos con fines de explotación sexual tiene repercusiones graves, inmediatas y a largo plazo, en la salud, incluida la salud sexual y reproductiva,

37. Prestar asistencia y protección apropiadas, teniendo en cuenta el interés superior del niño, a los niños que hayan sido víctimas de la trata de personas o corran riesgo de serlo, prestando servicios y adoptando medidas apropiadas para su bienestar físico y psicológico, así como su educación, rehabilitación y reintegración en coordinación con los sistemas existentes de protección de la infancia,

38. Establecer el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias para las víctimas de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, para que preste asistencia humanitaria, jurídica y financiera a las víctimas de la trata de personas a través de los cauces de asistencia establecidos, como las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, fondo que funcionará como órgano subsidiario del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal, gestionado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y será administrado de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas y otras disposiciones pertinentes, con el asesoramiento de una junta de síndicos integrada por cinco personas con experiencia en el ámbito de la trata de personas que serán nombradas por el Secretario General en consulta con los Estados Miembros y con el Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito teniendo debidamente en cuenta la distribución geográfica equitativa,

39. Adoptar medidas para asegurar que las víctimas de la trata puedan ser indemnizadas por los daños sufridos, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata,

40. Reconocer la importante función de las organizaciones de la sociedad civil a la hora de prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas, empoderarlas y ayudarlas a obtener reparación, así como de facilitar la atención y la prestación de servicios adecuados a las víctimas, incluida una estrecha coordinación y cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley,

41. Asegurar que los sistemas jurídicos y administrativos internos prevean medidas para informar a las víctimas de la trata de personas, en un lenguaje que puedan comprender, acerca de sus derechos reconocidos por la ley y de las actuaciones judiciales y administrativas pertinentes, y facilitar su acceso a la asistencia para permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de esas actuaciones contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa, de conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo relativo a la trata,

42. Ofrecer a las víctimas de la trata de personas el tiempo suficiente para recuperarse y la oportunidad de consultar a asesores adecuados que los ayuden a adoptar decisiones en relación con la cooperación con las autoridades encargadas de cumplir la ley y su participación en actuaciones judiciales,

III. Enjuiciamiento de los delitos de la trata de personas

43. Aplicar todos los instrumentos jurídicos pertinentes que penalicen la trata de personas, incluso adoptando las siguientes medidas:

a) Enjuiciar los delitos de trata de personas que abarquen todas las formas de explotación, y promulgar, imponer y reforzar leyes que penalicen la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

b) Aprobar leyes y otras medidas necesarias para penalizar el intento de cometer un delito, la participación como cómplice en la comisión de un delito y la organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito, como se establece en el Protocolo relativo a la trata, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y sus protocolos facultativos y otros instrumentos pertinentes, según proceda;

c) Combatir y enjuiciar a los grupos de la delincuencia organizada que se dedican a la trata de personas,

44. Asegurar que se responsabilice a todas las categorías de tratantes de personas, incluidas las personas y entidades jurídicas, según corresponda, con arreglo a los instrumentos internacionales pertinentes,

45. Reforzar las investigaciones de presuntos casos de trata, reforzar los medios para combatir la trata, enjuiciar a los responsables, incluso mediante una congelación de activos más sistemática con miras a su decomiso, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y asegurar que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito,

46. Aprovechar la asistencia técnica puesta a disposición del sistema de justicia penal para responder a la trata de personas, incluso por conducto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

47. Investigar, enjuiciar y sancionar a los funcionarios públicos corruptos involucrados en la trata de personas o que la facilitan y promover una política de tolerancia cero contra esos funcionarios corruptos, de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹⁵ y la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

48. Reforzar o seguir reforzando la coordinación y la cooperación entre Estados para combatir delitos que puedan estar conectados con la trata de personas, como el blanqueo de capitales, la corrupción, el contrabando de migrantes y todo tipo de delincuencia organizada,

49. Alentar a las autoridades policiales, de inmigración, fronterizas u otras autoridades pertinentes de los Estados interesados a cooperar entre sí intercambiando información con pleno respeto de las leyes internas, como las leyes de protección de datos, y seguir promoviendo la cooperación entre los países de origen, de tránsito y de destino para mejorar las investigaciones, los enjuiciamientos y la detección de redes de trata,

IV. Refuerzo de las alianzas contra la trata de personas

50. Reconocer que el fomento de la capacidad es un componente muy importante de la lucha contra la trata de personas y alentar y aumentar la coordinación y la coherencia dentro del sistema de las Naciones Unidas,

51. Alentar una cooperación y coordinación eficaces de las iniciativas nacionales, bilaterales, subregionales, regionales e internacionales, especialmente entre países de origen, de tránsito y de destino, y sacar partido de las redes establecidas por las organizaciones competentes para intercambiar mejores prácticas de fomento de la capacidad para responder a la trata de personas y combatirla, destacando la importancia de las actividades de asistencia jurídica recíproca y el intercambio de información con pleno respeto de las leyes internas, como las leyes de protección de datos, incluyendo información operacional, programas y mejores prácticas para complementar la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la labor realizada por la Conferencia de las Partes en esa Convención,

52. Concertar y aplicar acuerdos de asistencia jurídica recíproca y de extradición, según corresponda, para asegurar que los responsables de la trata de personas sean capturados y enjuiciados de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

53. Promover la cooperación y la coordinación entre las instituciones gubernamentales, la sociedad civil y el sector privado, incluidos los medios de difusión, así como las organizaciones de trabajadores y de empleadores, para reforzar las políticas y programas de prevención y protección,

¹⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.

54. Reforzar la cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley en los planos regional e internacional,

55. Intensificar la cooperación internacional, regional y subregional para combatir la trata de personas y la asistencia para los países de origen, de destino y de tránsito encaminada a reforzar su capacidad de prevenir todas las formas de trata de personas,

56. Reforzar y apoyar el Grupo intergubernamental de coordinación contra la trata de personas para aumentar la coordinación y cooperación entre los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los órganos y mecanismos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos, y otras organizaciones internacionales,

57. Alentar a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, otros organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales y regionales a seguir ayudando a los Estados Miembros que lo soliciten a reforzar la formulación de políticas, las disposiciones legislativas, el control fronterizo y la cooperación policial, las campañas de concienciación y el fomento de la capacidad, y a intercambiar y consolidar mejores prácticas de asistencia a las víctimas de la trata de personas,

58. Alentar asimismo a los organismos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas a seguir aumentando la coherencia y la eficiencia de la asistencia técnica en materia de trata de personas de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre asistencia técnica establecido por la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

59. Instar al Secretario General a agilizar el refuerzo del Grupo intergubernamental de coordinación contra la trata de personas bajo la coordinación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para asegurar la organización y la coherencia generales de las actividades con que el sistema de las Naciones Unidas responde a la trata de personas,

60. Solicitar al Secretario General que, con carácter prioritario, refuerce la capacidad de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para reunir información y presentar, a partir de 2012, informes bienales sobre las modalidades y corrientes de la trata de personas, en los planos nacional, regional e internacional de forma equilibrada, fiable y amplia, en estrecha cooperación y colaboración con los Estados Miembros, y para divulgar las mejores prácticas y la experiencia adquirida de las diversas iniciativas y mecanismos regionales,

61. Alentar a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de hacer contribuciones voluntarias a la labor de las Naciones Unidas de lucha contra la trata de seres humanos y a explorar fuentes adicionales de financiación en ese ámbito, incluida la posibilidad de solicitar contribuciones del sector privado.